

**Septuagésimo sexto período de sesiones**

Tema 87 del programa

Protección de las personas en caso de desastre**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 9 de diciembre de 2021***[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/76/495, párr. 7)]***76/119. Protección de las personas en caso de desastre***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones [71/141](#), de 13 de diciembre de 2016, y [73/209](#), de 20 de diciembre de 2018, en las que tomó nota del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 68º período de sesiones¹,

Recordando también que la Comisión de Derecho Internacional decidió recomendar a la Asamblea General la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos²,

Observando con preocupación el creciente número de desastres en el mundo, así como su intensidad y sus repercusiones en las poblaciones afectadas,

Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que el tema de la protección de las personas en caso de desastre reviste gran importancia en las relaciones entre los Estados,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su incesante contribución a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional;

2. *Toma nota una vez más* del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre presentado por la Comisión de Derecho Internacional;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/71/10), párr. 48.*

² *Ibid.*, párr. 46.



3. *Toma nota* de las opiniones y observaciones formuladas en los debates de la Sexta Comisión sobre este tema³, así como de los comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos acerca del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre y de las medidas que proceda adoptar al respecto en el futuro⁴;

4. *Decide* examinar el proyecto de artículos y seguir estudiando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elabore una convención basada en el proyecto de artículos, o cualquier otro posible modo de proceder con respecto al proyecto de artículos, teniendo igualmente en cuenta las opiniones y observaciones formuladas en los debates de la Sexta Comisión y los comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión que se reunirá durante cuatro días consecutivos completos en los períodos de sesiones septuagésimo octavo y septuagésimo noveno de la Asamblea;

5. *Decide también* que el grupo de trabajo informe a la Sexta Comisión sobre el resultado de sus deliberaciones en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, con miras a que la Sexta Comisión formule una recomendación a la Asamblea sobre cualquier medida adicional que deba adoptarse con respecto al proyecto de artículos;

6. *Alienta* a todos los Estados Miembros a continuar el diálogo sustantivo de manera oficiosa durante el período anterior al septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Protección de las personas en caso de desastre”.

*49ª sesión plenaria
9 de diciembre de 2021*

³ Véanse [A/C.6/71/SR.20](#), [A/C.6/71/SR.21](#), [A/C.6/71/SR.22](#), [A/C.6/71/SR.23](#), [A/C.6/71/SR.24](#), [A/C.6/71/SR.30](#), [A/C.6/73/SR.31](#), [A/C.6/75/SR.17](#), [A/C.6/75/SR.18](#), [A/C.6/75/SR.19](#), [A/C.6/76/SR.12](#) y [A/C.6/76/SR.13](#).

⁴ Véanse [A/73/229](#) y [A/75/214](#).